



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO.

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930.

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS

TOMO CCLI

H. PUEBLA DE Z., VIERNES 8 DE JULIO DE 1994

NUMERO 3  
SEGUNDA  
SECCION

## Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que CREA el Organismo Público - Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula", que funcionará en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Septiembre de 1993.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que CREA el Organismo Público - Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco", que funcionara en los términos establecidos - en el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Octubre de 1993.

ALFREDO TOXQUI FERNANDEZ DE LARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN PEDRO CHOLULA

A SUS HABITANTES HACE SABED:

QUE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHÓLULA, EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 104 INCISO "A" Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 40 FRACCION IV Y XII Y 41 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA".

## CONSIDERANDOS

- PRIMERO.- QUE POR REFORMA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LOGRO LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL EN LA POLITICA, LA ADMINISTRACION PUBLICA, LA ECONOMIA Y LA CULTURA, A FIN DE QUE EL MUNICIPIO POSEA, TERRITORIO, CAPACIDAD POLITICA, JURIDICA Y ADMINISTRATIVA, COMO BASE FUNDAMENTAL DE NUESTRO SISTEMA POLITICO.
- SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DE DICHA REFORMA, SE ASIGNO A LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, CUANDO FUERE NECESARIO, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MINIMOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- TERCERO.- QUE LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS REQUIERE DE EFICIENCIA EN LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO, PRECISA DE UN RESPALDO JURIDICO Y UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, ASI COMO EL TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, SULFIDRICAS O SALINAS DENTRO DEL MUNICIPIO.
- CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS.

ACENTUANDOSE LA DEMANDA POR MAS Y MEJORES SERVICIOS, LO QUE EXIJE LA MODERNIZACION EN LA PRESTACION DE LOS MISMOS, AMPLIAR Y MEJORAR SU COBERTURA, Y LA IMPLANTACION DE NUEVOS ESQUEMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

QUINTO.- QUE SIENDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, UNA DE LAS ACTIVIDADES PRIMORDIALES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN ORGANISMO QUE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO CON EFICIENCIA, QUE SU ADMINISTRACION SEA PROFESIONAL Y TRANSPARENTE, QUE CUENTE CON UNA VERDADERA REPRESENTACION CIUDADANA PARTICIPATIVA, PARA LOGRAR AUTOSUFICIENCIA EN EL SERVICIO, UTILIZANDO MODERNA TECNOLOGIA CON SUFICIENTE PROYECCION ECONOMICA, BASADA EN EL CONCEPTO DE EMPRESA, SIN OLVIDAR EL SENTIDO SOCIAL DE ESTE SERVICIO.

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHCLULA", CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO SEGUNDO.- "EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA", TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- LA PLANEACION, ESTUDIO, PROYECCION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO, AMPLIACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REHUSO DE AGUAS RESIDUALES, SULFHIDRICAS O SALINAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LOS CONVENIOS QUE EL MUNICIPIO SIGNE CON LA FEDERACION, ESTADO U OTROS MUNICIPIOS.
- II.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS A LOS NUCLEOS DE POBLACION ASENTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA O, MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDA, EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA ESE EFECTO CELEBRE.
- III.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.
- IV.- COBRAR LAS CUOTAS O TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE ANUALMENTE SEÑALEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

V.- HACER EFECTIVO EL COBRO DE LOS ADEUDOS MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, REMITIENDO A LA AUTORIDAD FISCAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA O, MUNICIPIOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS; LAS CUENTAS DE LOS USUARIOS MOROSOS, PARA SU RECUPERACION A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL TITULO SEPTIMO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA OPTIMIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE.

VII.- ELABORAR LOS ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN LA ACTUALIZACION DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS, PREVIA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO Y SU INCLUSION EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA Y, DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS.

VIII.- CELEBRAR CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DECRETO.

IX.- REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

X.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL O PARCIAL DE LOS BIENES O LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

XI.- SOMETER A CONSIDERACION AL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

XII.- RENDIR ANUALMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y A LOS USUARIOS UN INFORME DE LAS LABORES REALIZADAS Y SOBRE EL ESTADO GENERAL Y LAS CUENTAS DE GESTION, DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

XIII.- PRESENTAR MENSUALMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL SISTEMA.

XIV.- RECIBIR LAS OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE SE CONSTRUYAN EN SU JURISDICCION, REPORTANDO LAS IRREGULARIDADES AL H. AYUNTAMIENTO.

XV.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y .

XVI.- LOS DEMAS QUE SEÑALE ESTE DECRETO, LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA.

ARTICULO TERCERO.- EL PATRIMONIO DEL "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA", ESTARA INTEGRADO POR:

- A).- LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTES DE LOS SISTEMAS.
- B).- EL COBRO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SEÑALE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, POR LOS DERECHOS DE: DOTACION, CONEXION, INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE, ASI COMO DE LAS CONEXIONES AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES.
- C).- TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO, USOS Y FRUTOS QUE PERTENECEN AL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- D).- LOS SUBSIDIOS, DONACIONES, APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y COOPERACIONES QUE OBTENGA DE LA FEDERACION, DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO, DE INSTITUCIONES EMPRESAS, COMITES, PATRONATOS Y USUARIOS.
- E).- LOS RENDIMIENOTOS FINANCIEROS O FRUTOS QUE OBTENGA DE SU PATRIMONIO Y OPERACIONES.
- F).- LOS COBROS POR REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS.

G).- LOS CREDITOS QUE OBTENGA Y,

H).- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

ARTICULO CUARTO.- LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTARA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO QUINTO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

UN PRESIDENTE  
UN SECRETARIO  
UN TESORERO  
SEIS VOCALES Y,  
UN COMISARIO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA INVITAR A REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES RELACIONADAS CON LA MATERIA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTICULO SEXTO.- LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERAN OCUPADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PRESIDENTE -- UN REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;  
SECRETARIO -- UN REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.  
TESORERO -- UN REPRESENTANTE DE LOS SECTORES ECONOMICOS MAS REPRESENTATIVOS DE LA LOCALIDAD.  
-- OTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS.  
-- UN REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.  
-- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.  
-- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.  
COMISARIO -- EL CONTRALOR MUNICIPAL.

LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS SERAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y, EL NOMBRAMIENTO RECAERA EN DOS PERSONAS CON AUTORIDAD MORAL RECONOCIDA POR LA COMUNIDAD, QUE NO DESEMPEÑE CARGO OFICIAL ALGUNO.

LOS CARGOS SERAN HONORIFICOS, Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LAS AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS A LOS CUALES REPRESENTEN.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRAN VOZ Y VOTO, Y SUS DECISIONES SERAN POR MAYORIA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO OCTAVO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS A LO TRATADO EN CADA REUNION EN EL LIBRO AUTORIZADO QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA.

OFICIAL

4S CUANDO LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOLICITE LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, EXPRESARAN AL PRESIDENTE DEL MISMO LAS CUESTIONES QUE PRETENDAN SER TRATADAS, Y ESTE TENDRA LA OBLIGACION DE CITAR PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES; EN DICHA ASAMBLEA SE TRATARAN UNICAMENTE LOS PUNTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD.

ARTICULO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA", LAS SIGUIENTES:

I.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS, PARA SU APROBACION POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

II.- TOMAR RESOLUCIONES, DICTAR ACUERDOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

III.- ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES A QUE SE SOMETERAN LOS CONVENIOS Y

CONTRATOS QUE SUSCRIBAN, CON OTROS AYUNTAMIENTOS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

IV.- ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

V.- OTORGAR PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

VI.- ASESORAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

VII.- ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIA AL ORGANISMO, AL TERMINO DEL EJERCICIO ANUAL, O EN CASOS EXTRAORDINARIOS.

VIII.- DETERMINAR Y ESTABLECER LA NORMATIVIDAD A LA QUE SE SUJETARA LA GESTION DEL ORGANISMO.

IX.- LAS DEMAS QUE SEAN CONGRUENTES CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CON EL SISTEMA OPERADOR.

ARTICULO DECIMO.- EL SISTEMA OPERADOR TENDRA UN DIRECTOR GENERAL QUE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES.

I.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL USO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR.

II.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y, SOMETER PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

IV.- RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

A).- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

B).- ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.

C).- AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIONES.

D).- CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS.

V.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUE EN TODO EL MUNICIPIO, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREOS Y ANALISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA; LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA

POBLACION, LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTE A LOS CAUCES DE LOS RIOS, ARROYOS O VASOS RECEPTORES.

VI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA DOTAR A LA COMUNIDAD DE LOS SERVICIOS EFICIENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

VII.- PROMOVER Y ASESORAR LA CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE AGUAS RESIDUALES.

VIII.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

IX.- SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A NOMBRE DEL SISTEMA OPERADOR, CUANDO ESTO SE DERIVE DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

X.- SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES.

XI.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO, SEÑALANDOLES SUS ADSCRIPCIONES Y FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR, MANUALES DE ORGANIZACION Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XII.- SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION, EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO;

XIII.- ACATAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

XIV.- LAS DEMAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PRESENTE DECRETO Y LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL COMISARIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS SE HAGA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

II.- PRACTICAR LA AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE OBRAS, DE LEGALIDAD Y LAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, AL TERMINO DEL EJERCICIO O, ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE.

III.- RENDIR ANUALMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO UN INFORME RESPECTO DE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL ORGANISMO.

IV.- HACER QUE SE INSERTEN EN LA ORDEN DEL DIA DE LAS ASAMBLEAS DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS PUNTOS QUE CREA CONVENIENTES.

V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN EL CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.

VI.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y,

VII.- TODAS AQUELLAS QUE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, LEYES ORGANICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LEY ORGANICA MUNICIPAL LE CONFIEREN COMO COMISARIO Y COMO CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL SECRETARIO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LOS INGRESOS DEL "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A LOS GASTOS PROPIOS DE LA GESTION COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EL AJUSTE, MODIFICACION Y REESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS, IMPLICARA LA MODIFICACION AUTOMATICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO QUE SE HUBIEREN CELEBRADO. Y SE APLICARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA", QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES, SE CONSIDERAN SERVIDORES PUBLICOS, Y ESTAN AFECTOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEGISLACION PENAL VIGENTE.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, A TRANSMITIR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A FAVOR DEL "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA".

TERCERO.- LA NORMATIVIDAD JURIDICA DEL PRESENTE DECRETO, SE FUNDAMENTARA

A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUARTO.- QUEDA SIN EFECTO EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

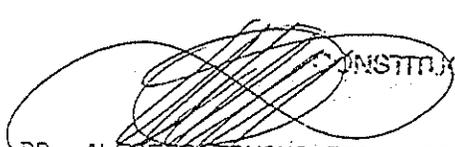
QUINTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

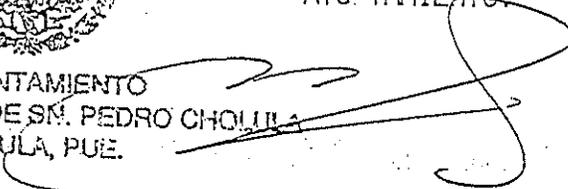
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.



EL SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA  
CHOLULA, PUE.

  
C. DR. ALFREDO FOXQUI FERNANDEZ  
DE LARA

  
C. LIC. RAMON REYES ALMAZAN.

BTA 83191